

AYUNTAMIENTO
DE
PEZUELA DE LAS TORRES
(MADRID)



AÑO 2010

ORDENANZA Nº 17

**REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL;
USO, FUNCIONAMIENTO Y TASA POR SERVICIOS
AUXILIARES DE DEPOSITO DE RESIDUOS, NO
PELIGROSOS, SUSCEPTIBLES DE SER VERTIDOS
EN EL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL**

**Aprobada INICIALMENTE el 30 de Julio de 2010
Publicada en el B.O.C.M. (nº 202) el 24 de Agosto de 2010
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 25 de Septiembre de 2010**

Consta de ocho páginas (incluida portada)



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

ORDENANZA Nº 17 REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL; USO, FUNCIONAMIENTO Y TASA POR SERVICIOS AUXILIARES DE DEPOSITO DE RESIDUOS, NO PELIGROSOS, SUSCEPTIBLES DE SER VERTIDOS EN EL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de "Tasa por el Depósito de Residuos No Peligrosos Susceptibles de Ser Vertidos en el Punto Limpio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el art.57 del citado Texto Refundido, y son acordes con la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales; y a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. El hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza está constituido por la utilización del Servicio Municipal de Punto Limpio para el vertido y depósito de residuos no peligrosos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Será objeto de imputación el uso desmesurado, así como la omisión de su uso y el mal uso del Servicio.
2. No está sujeto a esta Ordenanza, la recogida y depósito de residuos que por su volumen y características especiales exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad; incluidas en este apartado las basuras domiciliarias y de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) referentes a restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos, a depositar en los habituales puntos de recogida existentes en viales (cubetos).

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, o reviertan en la necesidad de su uso por los Servicios Municipales, siempre que los citados sujetos sean productores de residuos domiciliarios.
2. No están sujetos a imposición las personas físicas que con domicilio o relación con el municipio, utilicen de manera ocasional y a modo particular el servicio municipal de Punto Limpio, por residuos generados en el municipio; dentro del normal uso conforme a tabla de usos y tarificación del Artículo 4º.4

Artículo 4º.- Usos admisibles, Base Imponible y Tarifas.

1. El modo de vertido admisible en el Punto Limpio Municipal se clasifica como Directo o Indirecto, según acceda el sujeto pasivo a las instalaciones propiamente dichas del Punto Limpio; o en defecto y a modo excepcional, origine un uso de las mismas a través de servicios municipales de recogida desde vía pública.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

2. El modo Indirecto queda delimitado para casos excepcionales de modo que se configura en tres condiciones de servicios de recogida:
 - a) Que el sujeto pasivo no disponga de medios mecánicos para el traslado de vertidos hasta instalaciones, o su condición física así lo exija; y tenga en contrapartida autorización del Ayuntamiento para depósito temporal de los vertidos en vía pública.
 - b) Que el sujeto pasivo, disponiendo de medios propios y capacidad de traslado de vertidos hasta instalaciones habilitadas de Punto Limpio Municipal, requiera y obtenga del ayuntamiento autorización para el depósito temporal de vertidos en punto limpio para un posterior traslado por personal municipal.
 - c) Que el sujeto pasivo, disponiendo de medios propios o capacidad de traslado hasta punto limpio, carezca de autorización municipal para depositarlo en vía pública, teniendo que ser trasladado por personal municipal de modo voluntario.
3. En todas las condiciones de retirada desde vía pública reconocidas en el apartado anterior, se ha de entender como necesarias y exigibles para poder ser retiradas por personal municipal:
 - Retirada desde vía pública; siempre que sea posible se depositarán en zona de contenedores de reciclaje y Residuos Sólidos Urbanos (contenedores amarillos y verdes) más próxima a domicilio; nunca desde el propio domicilio.
 - Salubridad; se garantizará por el usuario un mínimo de salubridad en cuanto al almacenaje y posterior traslado de enseres, en caso de líquidos se procurará envasado y posterior precintado con bolsa de basura, identificando en el exterior su contenido.
 - Temporalidad; se garantizará el menor tiempo posible de depósito en vía pública para garantizar la salubridad y decoro del municipio.

Entre los meses de abril a septiembre (ambos inclusive) se deberá concertar hora de retirada de residuos con los Servicios municipales, de modo que de ser posible sea efectuada en horas matutinas para evitar molestias, plagas y olores.

4. La tarificación del servicio de depósito de residuos queda fijada, en relación a la clasificación del apartado 1 y condicionado del apartado 2 anteriormente descritos, conforme a:



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

TABLA DE TARIFICACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DEPOSITO Y RETIRADA DE RESIDUOS, NO PELIGROSOS, SUSCEPTIBLES DE SER VERTIDOS EN EL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.						
USOS						
Clasificación del vertido	Fracciones persona o vivienda /día	Vertido Directo (Uso del Punto Limpio por un usuario con llave)		Vertido Indirecto (Uso del Servicio de Punto Limpio a través de personal municipal)		
		Coste de primera fracción	Coste por siguientes fracciones	Suplemento en Fracción Condicionado por Art.4º.2.a	Suplemento en Fracción Condicionado por Art.4º.2.b	Suplemento en Fracción Condicionado por Art.4º.2.c
CHATARRA	50 Kg. / Día	0,00 €	+ 10,00 € Por segunda y tercera fracción. Límite máximo de TRES-DIA	Suplemento de + 2,00 € (desde 2ª fracción) en cada clasificación de vertido retirada desde vía pública por los servicios municipales. [Para personas justificadas]	Suplemento de + 5,00 € por fracción, acumulable a cada fracción y clasificación de vertido, retirada desde vía pública por los servicios municipales. [Para personas que soliciten]	Suplemento de + 25,00 € por fracción, acumulable a cada fracción y clasificación de vertido, retirada desde vía pública por los servicios municipales. [Para quienes NO lo soliciten]
BATERIAS	2 Uds. / Día	0,00 €				
ESCOMBROS	60 Kg. / Día	0,00 €				
MUEBLES	3 Uds. / Día	0,00 €				
PODAS	150 Kg. / Día	0,00 €				
ENVASES	5 Kg. / Día	0,00 €				
VIDRIO	10 Kg. / Día	0,00 €				
PAPEL / CARTÓN	5 Kg. / Día	0,00 €				
ACEITE MINERAL	10 L. / Día	0,00 €				
ACEITE VEGETAL	10 L. / Día	0,00 €				

5. A efectos de consideración de cantidades diarias admisibles, se entenderá por persona / día, la similitud de vivienda / día. Resulta pues incompatible el cúmulo de habitantes por domicilio, así como la acumulación o compensación de cantidades diarias.
6. Las fuerzas del orden perseguirán el uso inapropiado del punto limpio, así como este Ayuntamiento sancionará por el uso indebido de las instalaciones o del Servicio Municipal de Recogida de Residuos desde vía pública; reservándose el derecho de reclamar judicialmente los daños y perjuicios que a este Ayuntamiento y su municipio se le ocasionasen.

Artículo 5º.- Gestión de Instalaciones.

1. Se entiende por Punto Limpio la instalación donde, procedentes del ámbito domiciliario, se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos residuos sólidos urbanos, susceptibles de ser reciclados, reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
2. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

3. Siendo instalaciones municipales, y tratándose de residuos procedentes del ámbito domiciliario, el uso de las mismas queda delimitado a vecinos del municipio; entendiéndose por tal las personas físicas o jurídicas propietarias o inquilinas de Inmuebles Urbanos dentro del término municipal.
4. El Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, y en su nombre la Concejalía de Medio Ambiente, facilitará tarjetas de acceso, llaves personalizadas o cualquier otro medio que garantice el control de acceso y uso a las instalaciones. Pudiendo sustituir el control de acceso para mejora, o por necesidad, informando de este hecho al Pleno municipal y en modo fehaciente a los usuarios.
5. El uso, cesión de llave a terceros resultará de responsabilidad de su titular o cesionario. La posesión de llave por un "no vecino" no equivale a titularidad y facultad de uso.
6. La pérdida, extravío o sustracción deberá ser puesto en comunicación de la Concejalía y autoridad competente, corriendo por cuenta del usuario los costes de nueva llave, salvo que fuera entregada como defectuosa la llave en anterior posesión. No será de aplicación a la excepcionalidad descrita la entrega de llave con graves taras, roturas, o deformaciones, que denoten un mal uso o negligencia en el deber de cuidado y conservación de la misma.
7. Los residuos correctamente depositados en las instalaciones pasan a titularidad municipal.
8. La Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, y en su caso la autoridad competente, podrá requerir de la identificación de cualquier usuario de las instalaciones, o portador de llave de acceso, y trasladará a la Junta de Gobierno Local aquellos actos que considere lesivos para la Administración Local, pudiendo en representación de la misma personarse como denunciante de hechos delictivos que dañen las instalaciones o su normal uso.

Artículo 6º.- Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales. En este sentido, carecerá de consideración de exención las Tasas a coste 0, a estipular en la Tabla de tarificación en base al Art.3.2 de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá dispensar exención, y autorización expresa, para pequeños usos por obras de interés municipal.

Artículo 7º.- Devengo.

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga con el inicio de la prestación del servicio municipal de vertido en el punto limpio, mediante la presentación de la oportuna declaración-autoliquidación a que hace referencia el Anexo I; o en el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del uso irresponsable del Punto Limpio Municipal, o de omisión del Servicio disponible de Punto Limpio Municipal.

Artículo 8º.- Prohibiciones, Infracciones y Sanciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

leves, de conformidad con la tipificación que se realizará en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

2. Infracciones muy graves.

- a. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- b. La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- c. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones del Punto Limpio.
- d. El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a uso.
- e. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- f. El uso empresarial del Punto Limpio cuando sean residuos propios de su actividad.
- g. El uso lucrativo de los Servicios Municipales e instalaciones del Punto Limpio.

3. Infracciones graves.

- a. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- b. La cesión, venta o cualquier otro medio de transmisión de una llave concedida en cesión.
- c. Omitir al Ayuntamiento la pérdida o extravío de llave de la que se es cesionario, y sobre la que el Ayuntamiento guarda titularidad. Así como hacer caso omiso a una retirada de la misma por su titular.

4. Infracciones leves.

- a. Depositar cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en ordenanza.
- b. Depositar mezclados los diferentes residuos
- c. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles en la presente ordenanza.
- e. Efectuar un uso reiterado de la condición de depósito en vía pública sin autorización.
- f. Cesión de llave a tercero no autorizado por el Ayuntamiento.
- g. Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
- h. Uso indirecto de los servicios municipales establecidos en condición del Art.4.2.c, de manera reiterada e injustificada.
- i. Incumplimiento de condiciones mínimas establecidas en el Art.4.3 para usos indirectos.

5. Sanciones.



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

Las infracciones anteriores darán lugar a la imposición de las sanciones de hasta 600, hasta 1500, y hasta 3000 euros, y retirada de cesión temporal de llave de acceso por 6, 12 o 18 meses; en base a su clasificación anterior; graduadas atendiendo a: grado de intencionalidad; gravedad del daño; grado de malicia, participación y beneficio obtenido; categoría del recurso afectado; naturaleza del recurso; reincidencia; y el peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 9º.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los art.99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y art.36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Así mismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 10º.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años, y las sanciones por muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES ADICIONAL UNICA.

Resulta compatible la presente Ordenanza con la específica Ordenanza Reguladora de Tasa Reguladora de Residuos, en tanto que carece de doble imposición el hecho imponible al que se refiere el Art.2º.2



AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Habilitación

Se faculta a la Concejalía de Medio Ambiente, y en defecto a la Alcaldía-Presidencia, para dictar las resoluciones e instrucciones que resulten necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza con relación a las Fuerzas de Orden Público o los Servicios Auxiliares de Recaudación; así como a dictar resoluciones e instrucciones que resulten necesarias para el restablecimiento de un normal servicio ante contingencias externas.

Quedan de igualmente facultados para dar de alta y gestionar como responsables de fichero, el Registro de Datos de Carácter Personal; el Libro Registro de usos y gestores; y cuales quiera otros necesarios para el normal funcionamiento que la legislación establezca.

Segunda.- Entrada en Vigor y Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en lo referente al uso de instalaciones y acceso al Punto Limpio Municipal; quedando reservada hasta el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid cuanto se refiere a tasas y omisión y debido uso del Servicio

La presente ordenanza estará en vigor hasta su derogación expresa, o modificación parcial del contenido bajo las mismas condiciones de aprobación de la presente. Sin perjuicio de que pudiera ser suspendida en su cumplimiento, o derogación expresa, por disposición de autoridad competente.

Aprobada INICIALMENTE el 30 de Julio de 2010
Publicada en el B.O.C.M. (nº 202) el 24 de Agosto de 2010
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 25 de Septiembre de 2010